



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
Pamplona, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-518-31-84-001-2019-00049-00
Demandante: SANDRA MILENA DELGADO SOLANO
Demandado: MAURICIO VILLAMIZAR GRANADOS
Liquidación de Sociedad Conyugal

Procede el Despacho a proferir Sentencia dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, conformada entre los señores SANDRA MILENA DELGADO SOLANO y MAURICIO VILLAMIZAR GRANADOS.

CONSIDERACIONES

En el trámite no se observan irregularidades o vicios que pudieran producir nulidad total o parcial de lo actuado y que deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. En esta funcionaria no concurre causal alguna de impedimento para fallar, no hay incidentes o cuestiones accesorias pendientes de resolver. Se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dictar sentencia.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación por parte del auxiliar de justicia designado, de acuerdo a las observaciones anotadas en auto del 8 de septiembre de los corrientes, y vencido el traslado sin objeción alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P. se impartirá su aprobación en acatamiento a lo normado en el numeral 2 del mismo articulado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **APRUÉBESE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la Sociedad Conyugal, conformada entre los señores, SANDRA MILENA DELGADO SOLANA, identificada con cédula de ciudadanía No 60.266.022 y MAURICIO VILLAMIZAR GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No 88.034.103.

SEGUNDO: **INSCRÍBASE** el trabajo de partición y este fallo en los folios o libros de registro de la oficina respectiva donde se halle inscrito el bien mueble sujeto a registro identificado con la placa No PMA-284.

TERCERO: **PROTOCOLICÉSE** la partición y este proveído, en la Notaría que designen los interesados, adscrita al Circulo Notarial de Pamplona Norte de Santander.

CUARTO: **REQUIÉRASE** a los interesados para que una vez protocolizada la partición y la sentencia, se allegue copia para agregarla al expediente. (Núm. 7 Art. 509 del C.G.P.)

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f156f2e49e167931800bcb528aa23db5a8924560c589bea685f78aba22820f**
Documento generado en 29/10/2020 12:23:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>